

CONCEPTO - JUSTIFICACIÓN NO CUMPLIMIENTO O NO APLICA

DATOS ABIERTOS – LEY 1712 DE 2014

2.1. Datos abiertos

La Ley 1712 de 2014 define los datos abiertos como *“todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, **los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas** y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos”*

AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A E.S.P., sociedad legalmente constituida por medio de la Escritura Pública No.0265 del 29 de abril de 2005 otorgada en la Notaria 1a del Círculo de Cota - Cundinamarca, identificada con N.I.T. No.900.021.737-4. Por consiguiente ASB SA ESP., es una empresa privada que presta los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y no se constituye como una entidad pública orden nacional, departamental, ni municipal, ni hace parte en forma directa de la estructura administrativa del Estado, siendo su régimen legal y contractual, el previsto en la Ley 142 de 1994, en particular, su Artículo 32, que es el régimen de derecho privado.

Igualmente, según ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado, la prestación de los servicios públicos, no implican el ejercicio de funciones públicas, pues tienen una naturaleza diferenciada constitucional y legalmente (Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección b, Sentencia de 29 de marzo de 2012, Rad. 11001032600020030006001 (25693) C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, por lo que Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., como prestador de un servicio público, no está sujeta a la normativa aplicable a la gestión pública.

Así mismo, de la lectura del artículo 365 de la Constitución Política, se concluye que la prestación de los servicios públicos no hace parte de la función pública, máxime si se tiene en cuenta que no reserva la prestación de estos servicios a las autoridades, sino que, por el contrario, habilita en los mismos términos a los particulares, tal y como ha señalado la jurisprudencia en cita.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que el sector empresarial de los servicios públicos, tanto público como privado, al que pertenece AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., es un sector regido por los principios de libre empresa y competencia económica, esto es, nuestra empresa pertenece a un sector competitivo, que para el caso particular del servicio de aseo se encuentra expresamente contemplado en los Artículos 2, num. 2,6, Art. 11, num. 11,2, Art. 30 y 32, entre otros de la Ley 142 de 1994, y el artículo 2.3.2.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015; razón por la cual, siendo la libre competencia un pilar de la estructura económica del Estado Colombiano, se privilegian los derechos a la intimidad, la reserva y el secreto empresarial de las empresas, pues de ello depende precisamente su capacidad competitiva y el ejercicio de sus actividades comerciales, de conformidad con los artículos 61, 62 y 75 del Código de Comercio, y los artículos 48 y 23 núm. 4 de la Ley 222 de 1995, entre otras disposiciones.

En consecuencia, salvo las precisas excepciones en cuanto a publicidad de información o suministro de la misma a los usuarios, entidades de control o público en general, el régimen privado de las empresas de servicios públicos y su condición de competitividad, privilegian el secreto y la reserva empresarial, y hacen inaplicables las disposiciones sobre “Datos Abiertos”, contenidas en la Ley 1712 de 2014, en aquellos aspectos que excedan de las obligaciones normativas de publicación o acceso a información propias del sector de los servicios públicos, aquellas que corresponden a información confidencial o reservada de la sociedad o de sus funcionarios; teniendo en cuenta, además, que dicho régimen, de carácter privado, claramente impide que se apliquen las normas sobre ejercicio de función pública o función administrativa a este tipo de empresas.